

Memorando Nro. AN-CGDI-2026-0075-M

Quito, D.M., 31 de marzo de 2026

PARA: Sr. Giovanni Francisco Bravo Rodríguez
Secretario General

ASUNTO: REPORTE DE VOTACIONES de la SESIÓN 048-2025-2027 Comisión de Garantías Constitucionales.

De mi consideración:

Con un especial y atento saludo me permito remitir las respectivas votaciones efectuadas en la sesión 048-2025-2027 de la Comisión de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad.

REGISTRO DE VOTACIÓN

Fecha:	Viernes, 13 de marzo de 2026
Hora:	15H00
Sesión Nro.:	048-2025-2027

MOCIÓN 1:

INICIO AL PROCESO DE FISCALIZACIÓN SOBRE LAS OPERACIONES DE DEUDA EXTERNA CONTRAÍDAS POR EL ESTADO ECUATORIANO DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE ENERO DE 2018 Y FEBRERO DE 2026.



Memorando Nro. AN-CGDI-2026-0075-M

Quito, D.M., 31 de marzo de 2026

ASAMBLEISTA	SUPLENTE	A FAVOR	EN CONTRA	EN BLANCO	ABSTENCIÓN	FIRMA
Barreto Zambrano Lenin Daniel		X				
Cedeño Rivadeneira Fernando Enrique		X				
Córdova Díaz Comps Pascacio		X				
Estrada Medranda Jaime David		X				
Iñiguez Gallardo María Verónica		X				
Mateus Acosta Gustavo Enrique		X				
Ordoñez Quezada Roque Martin		X				
Rodríguez Chávez Héctor Eduardo		X				
Tuala Muntza Segundo Eustaquio		X				
Valladarez González Héctor Guillermo		X				
TOTAL		10				10

En mi calidad de prosecretaria relatora de la Comisión de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad certifico que la presente en la sesión 047-2025-2027 de fecha viernes 13 de marzo del 2026, se registró la siguiente votación: (10) A FAVOR, (0) EN CONTRA, (0) ABSTENCIONES Y (0) EN BLANCO, (0) asambleístas ausentes; a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de Multas por Ausencias y Atrasos de la Asamblea Nacional.

Se adjuntan los respectivos reportes de votación, memorando y resolución.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Denise Carlina Arregui Solis
PROSECRETARIO RELATOR



Memorando Nro. AN-CGDI-2026-0075-M

Quito, D.M., 31 de marzo de 2026

Anexos:

- votacion_1004474-signed-mocion.pdf
- resolución_32-cgcdhdc-2025-2027-rc.pdf
- an-cdcp-2026-0054-m-moción.pdf

Copia:

Sr. Jaime David Estrada Medranda

Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad



Firmado electrónicamente por:
**DENISE CARLINA
ARREGUI SOLIS**
Validar únicamente con FirmaEC



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre



(593) 2399 - 1000

www.asambleanacional.gob.ec



Sesión Nro. 48

La resolución del inicio al proceso de fiscalización sobre las operaciones de deuda externa contraídas por el Estado ecuatoriano durante el período comprendido entre enero de 2018 y febrero de 2026.

Votación definitiva

2026-03-13 15:55

	ESTRADA JAIME	IÑIGUEZ VERONICA	
BARRETO LENIN	CEDEÑO FERNANDO	CÓRDOVA COMPS	MATEUS GUSTAVO
ORDOÑEZ ROQUE	RODRIGUEZ HECTOR	TUALA EUSTAQUIO	VALLADAREZ HECTOR

TOTAL	10
PRESENTE	10
AUSENTE	0
SI	10
NO	0
BLANCO	0
ABSTENCION	0

Nro.	Curul	Asambleísta	Voto
1	10	VALLADAREZ GONZÁLEZ HÉCTOR GUILLERMO	SI
2	1	ESTRADA MEDRANDA JAIME DAVID	SI
3	6	MATEUS ACOSTA GUSTAVO ENRIQUE	SI
4	2	IÑIGUEZ GALLARDO MARIA VERONICA	SI
5	4	CEDEÑO RIVADENEIRA FERNANDO ENRIQUE	SI
6	3	BARRETO ZAMBRANO LENIN DANIEL	SI
7	8	RODRIGUEZ CHAVEZ HECTOR EDUARDO	SI
8	7	ORDOÑEZ QUEZADA ROQUE MARTIN	SI
9	9	TUALA MUNTZA SEGUNDO EUSTAQUIO	SI
10	5	CORDOVA DÍAZ COMPS PASCACIO	SI

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

**LA COMISIÓN DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS,
DERECHOS COLECTIVOS Y LA INTERCULTURALIDAD**

RESOLUCIÓN Nro. 032-CGCDHDCI-2025-2027-RC

**INICIO AL PROCESO DE FISCALIZACIÓN SOBRE LAS OPERACIONES DE DEUDA
EXTERNA CONTRAÍDAS POR EL ESTADO ECUATORIANO DURANTE EL
PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE ENERO DE 2018 Y FEBRERO DE 2026.**

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República en su artículo 3 prevé que "Son deberes primordiales del Estado: (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción";

Que la Constitución de la República en su artículo 11 número 9, contempla que "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos";

Que la Constitución de la República en su artículo 83 número 7 establece que "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir";

Que la Constitución de la República en su artículo 120 número 9, dispone que "La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley: (...) 9. Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias";

Que la Constitución de la República en su artículo 125 establece que "Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Asamblea Nacional integrará comisiones especializadas permanentes, en las que participarán todos sus miembros. La ley determinará el número, conformación y competencias de cada una de ellas";

Que la Constitución de la República en su artículo 127 contempla que "Las asambleístas y los asambleístas ejercerán una función pública al servicio del país, actuarán con sentido nacional, serán responsables políticamente ante la sociedad de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes";

ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Que la Constitución de la República en su artículo Art. 211 determina que “La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos”;

Que la Constitución de la República en su artículo 226 dispone que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”;

Que la Constitución de la República en su artículo 227 prevé que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que la Constitución de la República en su artículo 233 contempla que “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones (...)”;

Que la Constitución de la República en su artículo 290 numeral 3 dispone que: 3. Con endeudamiento público se financiarán exclusivamente programas y proyectos de inversión para infraestructura, o que tengan capacidad financiera de pago. Sólo se podrá refinanciar deuda pública externa, siempre que las nuevas condiciones sean más beneficiosas para el Ecuador”;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), en su artículo 123 y siguientes, regula de forma detallada el endeudamiento público, estableciendo su definición, los órganos competentes para su gestión y el destino exclusivo de los recursos provenientes de operaciones de crédito público para financiar programas y proyectos de inversión para el desarrollo, así como para el refinanciamiento de deudas en condiciones más ventajosas;

Que la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (LOCGE) en sus artículos 18, 31, 53 y 54 establece las atribuciones de la Contraloría General para realizar exámenes especiales y auditorías, determinar responsabilidades administrativas, civiles culposas e indicios de responsabilidad penal en caso de inobservancia de la normativa legal en la gestión de recursos públicos.

Que la Ley Orgánica de la Función Legislativa en su artículo 9, números 9 y 10, contempla que “[...] La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley y las siguientes: (...) 9. Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social y los otros órganos del poder público. 10. Requerir a las servidoras y a los servidores públicos, la información necesaria para los procesos de fiscalización y control político, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales. La información clasificada como confidencial, reservada, secreta y secretísima será proporcionada bajo prevención de guardar la reserva que la ley dispone. Si del proceso de fiscalización y control político se derivan indicios de presuntos actos de

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

corrupción, la información será puesta en conocimiento de la Fiscalía General del Estado (...);

Que la Ley Orgánica de la Función Legislativa en su artículo 26, número 3, dispone que, entre otras, son funciones de las comisiones especializadas permanentes, de acuerdo con el ámbito de sus competencias, "(...) 3. Recibir, analizar, procesar y tramitar las peticiones de fiscalización y control político a las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y a los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos su comparecencia y/o la información que consideren necesaria (...);

Que la Ley Orgánica de la Función Legislativa en su artículo 75 prevé que "Las y los asambleístas directamente o las comisiones especializadas tienen la facultad de requerir información o comparecencias a las y los funcionarios detallados en los artículos 120 numeral 9, 225 y 131 de la Constitución de la República, de conformidad con esta Ley.

En caso de que, en un plazo de diez días, las y los funcionarios no entreguen la información solicitada o la entreguen de forma incompleta, el asambleísta requirente pondrá en conocimiento de la Presidenta o del Presidente de la Asamblea Nacional dicho incumplimiento, a fin de que el Consejo de Administración Legislativa, en el plazo máximo de cinco días remita la documentación relacionada con el mismo, a una de las comisiones especializadas según su temática. Si el pedido de información fue realizado por una comisión, procederá directamente conforme al artículo siguiente (...);

Que el artículo 130 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que "El ente rector de las finanzas públicas deberá programar, establecer mecanismos de financiamiento, presupuestar, negociar, contratar, registrar, controlar, contabilizar y coordinar la aprobación por parte del Comité de Deuda y Financiamiento en lo relativo a la ejecución de operaciones de endeudamiento público, de administración de deuda pública y operaciones conexas para una gestión eficiente de la deuda; así como otras operaciones de financiamiento público (...);

Que el Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, en su artículo 1 dispone que "Este Reglamento tiene por objeto normar la organización y funcionamiento de las comisiones especializadas permanentes y ocasionales previstas en la Ley Orgánica de la Función Legislativa";

Que el Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, en su artículo 8, dispone: "Funciones del pleno de la comisión especializada permanente y ocasional. Sin perjuicio de las funciones previstas en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el pleno de la comisión especializada permanente y ocasional deberá: (...) 12. Recibir, analizar, procesar y tramitar las peticiones de fiscalización y control político a las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y a los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos, su comparecencia y/o la información que consideren necesaria (...);

ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Que la actual situación financiera del país se caracteriza por un elevado endeudamiento público, que, según cifras oficiales del Ministerio de Economía y Finanzas, alcanzó USD 91.880,9 millones a diciembre de 2025, representando el 69% del Producto Interno Bruto (PIB) nominal. Este nivel de endeudamiento supera significativamente el límite establecido en el COPLAFIP, generando una preocupación legítima sobre la sostenibilidad fiscal y la capacidad del Estado para atender sus obligaciones y garantizar la inversión pública;

Que, la emisión de USD 4.000 millones en bonos soberanos en enero de 2026, sumado al incremento proyectado del servicio de la deuda externa a USD 6.689 millones para el año 2026, ejerce una presión considerable sobre las reservas internacionales y la capacidad de inversión pública, lo que demanda una investigación profunda sobre el destino y la eficiencia de estos recursos;

Que, amparado en el artículo 135 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en la Sesión No. 048-2025-2027 de 13 de marzo de 2026 de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, el asambleísta Comps Córdova Díaz presentó, una moción mediante la cual propuso que esta mesa legislativa fiscalice las operaciones de deuda externa contraídas por el Estado ecuatoriano durante el período comprendido entre enero de 2018 y febrero de 2026, con especial énfasis en la emisión de bonos soberanos de enero de 2026, el destino específico de los recursos obtenidos y el cumplimiento de los límites de endeudamiento establecidos en la Constitución y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. La moción fue aprobada con diez (10) votos a favor.

En ejercicio de las atribuciones y facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Iniciar un proceso de fiscalización integral y exhaustiva respecto de las operaciones de endeudamiento externo realizadas por el Estado ecuatoriano durante el período comprendido entre enero de 2018 y febrero de 2026, con especial énfasis en:

- a) La emisión y colocación de bonos soberanos efectuada en enero de 2026;
- b) La trazabilidad y el destino específico de los recursos financieros obtenidos mediante dichas operaciones;
- c) El estricto cumplimiento de los límites cuantitativos y cualitativos al endeudamiento público establecidos en los artículos 289, 290 y 291 de la Constitución de la República del Ecuador, así como en las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en particular, las normas relativas a la sostenibilidad fiscal, los techos de deuda pública consolidada y las reglas de autorización y seguimiento por parte del Comité de Deuda y Financiamiento.
- d) La evaluación del impacto de las operaciones de endeudamiento externo en la capacidad del Estado ecuatoriano para garantizar el pleno goce de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y para asegurar el financiamiento de los

ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

derechos constitucionalmente reconocidos, en cumplimiento de las obligaciones internacionales y el mandato del artículo 286 de la Constitución de la República.

Dicho proceso de control político abarcará, entre otros aspectos: la evaluación de la razonabilidad económica y sostenibilidad financiera de las operaciones, la verificación del cumplimiento de las finalidades constitucionalmente autorizadas para el endeudamiento (exclusivamente inversión en infraestructura o proyectos con capacidad de pago), los análisis previos de impacto financiero, social y ambiental realizados, y la adecuada transparencia y rendición de cuentas en la gestión de los recursos captados.

ARTÍCULO 2.- Requerir la comparecencia obligatoria ante el Pleno de esta Comisión, en un plazo improrrogable de QUINCE (15) días, contados a partir de la fecha de notificación por escrito de la presente Resolución, ya sea de manera física o electrónica, a los funcionarios que se detallan a continuación, quienes deberán comparecer de manera personal e indelegable y, además, presentar la documentación y justificaciones certificadas pertinentes, en estricto apego a lo dispuesto en el artículo 120, numeral 9 de la Constitución de la República y los Artículos 9 números 9 y 10 y 75 y siguientes de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Se advertirá a los comparecientes sobre las responsabilidades administrativas, civiles culposos y los indicios de responsabilidad penal que pudieran derivarse de la inobservancia de la normativa legal:

a) **Ministro/a de Economía y Finanzas:** Deberá presentar informes detallados sobre la política de endeudamiento público, la composición de la deuda externa, la metodología de cálculo de la ratio Deuda/PIB, las actas del Comité de Deuda y Financiamiento, y los reportes del Sistema de Gestión y Análisis de la Deuda (SIGADE) correspondientes al período fiscalizado. Asimismo, deberá justificar el cumplimiento del artículo 290, numeral 3 de la Constitución y el artículo 126 del COPLAFIP respecto al destino de los recursos. Esta información la proporcionará en su comparecencia, sin perjuicio de su obligación de responder y solventar las preguntas de las y los asambleístas.

b) **Gerente General del Banco Central del Ecuador:** Deberá informar sobre el impacto de la deuda externa en las reservas internacionales, la balanza de pagos y la estabilidad macroeconómica del país, así como otros análisis técnicos que se estimaren pertinentes respecto a la sostenibilidad de la deuda. Esta información la proporcionará en su comparecencia, sin perjuicio de su obligación de responder y solventar las preguntas de las y los asambleístas.

c) **Director/a General del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP):** Deberá presentar informes sobre los procesos de contratación pública asociados a proyectos financiados con deuda externa, verificando la transparencia y eficiencia en la asignación de recursos, y el cumplimiento de la LOTAIP en la publicación de la información contractual. Esta información la proporcionará en su comparecencia, sin perjuicio de su obligación de responder y solventar las preguntas de las y los asambleístas.

ARTÍCULO 3.- Realizar todos los procedimientos que, en el marco de los procesos de fiscalización, permiten a las Comisiones Especializadas Permanentes, tanto la Ley Orgánica de la Función Legislativa como el Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, como

ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

disposición de comparecencias, comisiones generales, solicitudes de información, entre otros.

ARTÍCULO 4.- Solicitar al Contralor General del Estado que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, remita a esta Comisión, en un plazo no mayor a DIEZ (10) días, conforme lo dispone el artículo 75 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, copias certificadas de los resultados de cualquier examen especial o auditoría financiera que se haya iniciado o se encuentre en curso, respecto a las operaciones de deuda externa del período 2018-2026, con el fin de complementar y fortalecer el proceso de fiscalización.

ARTÍCULO 5.- Conformar una subcomisión integrada por cinco asambleístas miembros de esta Comisión, la cual tendrá la facultad de realizar un seguimiento exhaustivo del cumplimiento de todas las actividades inherentes a este proceso de fiscalización, recopilar información adicional a la que consta en la presente resolución, solicitar al presidente de la mesa legislativa las comparecencias que estime pertinentes con la debida fundamentación,

ARTÍCULO 6.- Establecer el plazo de TREINTA (30) días, contados a partir de la fecha de recepción íntegra y satisfactoria de toda la documentación e información que se precisa en este proceso de fiscalización, Dentro de dicho plazo, esta Comisión Especializada deberá presentar su informe para ser conocido y sometido a votación del Pleno de la misma.

El informe, en lo principal, deberá contener obligatoriamente:

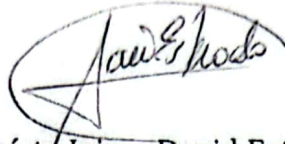
- a) Un análisis técnico-jurídico exhaustivo de los hechos, actos y operaciones fiscalizadas, con expresa valoración de la normativa constitucional, legal y reglamentaria aplicable;
- b) Conclusiones debidamente fundamentadas con base en lo actuado dentro del proceso de fiscalización;
- c) Recomendaciones precisas y concretas dirigidas al Pleno de la Asamblea Nacional, orientadas al ejercicio pleno de sus competencias de control político y legislativo;
- d) En su caso, la identificación y remisión expresa de datos razonables que puedan determinar tanto una existencia de incumplimiento de funciones, para activar los procesos de control político que corresponden a la Asamblea Nacional, así como de posibles indicios de responsabilidades de las autoridades de Estado que deban ser investigadas en sede jurisdiccional o administrativa, con la correspondiente motivación fáctica y jurídica.

El proyecto de informe deberá elaborarse por el equipo de la presidencia de esta Comisión Especializada con criterios de exhaustividad, transparencia y rigor técnico, considerando que la función pública constituye un servicio al país.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en los medios oficiales de la Comisión.

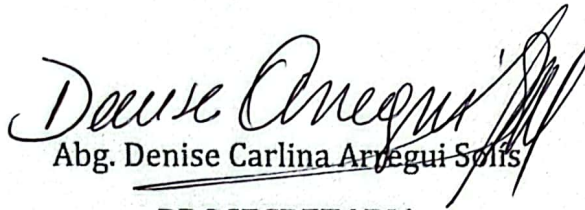
ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, a los 13 días del mes de marzo de 2026.



Asambleísta Jaime David Estrada Medranda

**PRESIDENTE COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE GARANTÍAS
CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS, DERECHOS COLECTIVOS Y LA
INTERCULTURALIDAD**



Abg. Denise Carlina Arregui Solís

PROSECRETARIA

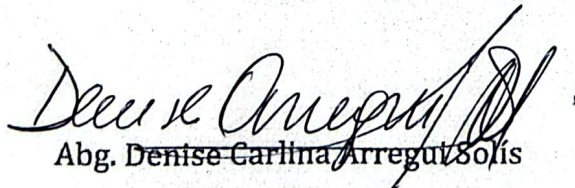
**COMISIÓN DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS,
DERECHOS HUMANOS, DERECHOS COLECTIVOS Y LA INTERCULTURALIDAD.**

En mi calidad de pro Secretaria Relatora de la Comisión De Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Humanos, Derechos Colectivos Y La Interculturalidad.

CERTIFICO:

Que mediante **Memorando Nro. AN-CDCP-2026-0054-M** suscrito por el As. Comps Pascacio Córdova Díaz, se remitió a esta pro secretaria la moción que antecede, con el proyecto de resolución misma que fue conocida, debatida y aprobada en la **SESIÓN No. 048-2025-2027** efectuada en modalidad virtual el viernes, **TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS**, en el Pleno de la **COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS, DERECHOS COLECTIVOS Y LA INTERCULTURALIDAD**, con la siguiente votación de los asambleístas: **AFIRMATIVO (10) NEGATIVO (0) ABSTENCIÓN (0)**

Quito, D.M. 13 de marzo de 2026.



Abg. Denise Carlina Arregui Solís

PROSECRETARIA

**COMISIÓN DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS,
DERECHOS HUMANOS, DERECHOS COLECTIVOS Y LA INTERCULTURALIDAD.**

Memorando Nro. AN-CDCP-2026-0054-M

Quito, D.M., 13 de marzo de 2026

PARA: Sr. Jaime David Estrada Medranda
**Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales,
Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad**

ASUNTO: MOCIÓN

De mi consideración:

En mi calidad de asambleísta por la provincia de Sucumbíos, dentro de la sesión Nro. 048 de la Comisión de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Colectivos y de la Interculturalidad, de conformidad con el artículo 135 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento la siguiente moción:

MOCIÓN:

Aprobar la resolución del inicio al proceso de fiscalización sobre las operaciones de deuda externa contraídas por el Estado ecuatoriano durante el período comprendido entre enero de 2018 y febrero de 2026.

Se adjunta la respectiva resolución en anexos.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. Comps Pascacio Córdova Díaz
ASAMBLEÍSTA

Anexos:

- resolucion_deuda_externa__bymove.docx

Copia:

Srta. Abg. Denise Carlina Arregui Solis
Prosecretario Relator

